



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 27 de octubre de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100049109**, presentada el día 14 de septiembre de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 14 de septiembre de 2009 se recibió la solicitud número 1117100049109, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“Videos de las sesiones del H. Colegio de profesores de la Escuela Superior de Turismo del:
2 de julio del 2009,
30 de julio del 2009,
31 de agosto de 2009,
16 de enero de 2009,
23 enero del 2009,
28 de enero del 2009,
20 de febrero del 2009
26 de febrero del 2009
2 de marzo del 2009
11 de marzo del 2009,
26 Marzo del 2009, 2
28 de abril del 2009,
25 de mayo de 2009,
Las sesiones del mes de junio
2 de diciembre de 2008
17 de diciembre de 2008*

Se solicita también la copia del acta y los oficios, cartas o memorandums de peticiones de los asuntos tratados en las sesiones.

Copia de la lista de asistencia con firmas

Memorandum con citatorios y lista de entrega de los mismos con firmas de recibido.

Orden del día de cada una de las reuniones.

Otros datos para facilitar su localización

Secretaría de Investigación y Posgrado”(sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 14 de septiembre de 2009 se procedió a turnar la solicitud a la Unidad Administrativa denominada Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-09/1288 por considerarlo asunto de su competencia.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

TERCERO.- A través del oficio número DIR-3003/SA-984/09, de fecha 23 de octubre de 2009, la Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Enlace, lo siguiente:

“...por este conducto me permito hacerle llegar la información solicitada en 82 fojas anexas.sic)”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados en la Unidad denominada Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la contestación proporcionada por dicha Unidad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA de “Videos de las sesiones del H. Colegio de profesores de la Escuela Superior de Turismo del: 2 de julio del 2009, 30 de julio del 2009, 31 de agosto de 2009, 16 de enero de 2009, 23 enero del 2009, 28 de enero del 2009, 20 de febrero del 2009, 26 de febrero del 2009, 2 de marzo del 2009, 11 de marzo del 2009, 26 Marzo del 2009, 2, 28 de abril del 2009, 25 de mayo de 2009, sesiones del mes de junio, 2 de diciembre de 2008 y 17 de diciembre de 2008”, así como: “copia del acta y los oficios, cartas o memorandums de peticiones de los asuntos tratados en las sesiones...Copia de la lista de asistencia con firmas, Memorandum con citatorios y lista de entrega de los mismos con firmas de recibo, Orden del día de cada una de las reuniones”, de las mismas fechas, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.**

TERCERO.- Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, previo análisis del caso, se ha cerciorado que la información proporcionada por la Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional, posee información tanto de carácter público, como datos confidenciales consistente en: **Descripción Física y Señas Particulares**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Lineamiento Trigésimo Segundo, fracción II, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se concluye que la información es de **carácter PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los preceptos invocados en el punto que antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento; y demás correlativos y aplicables, se confirma el **carácter parcialmente CONFIDENCIAL** de la información solicitada por el particular a esta Casa de Estudios, precisada en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

QUINTO.- Con base en lo dispuesto en el artículos 1, 2, 3, 7, 9, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular a la versión pública, que consta de **82 hojas útiles** impresas por uno de sus lados, precisada en el Resultando Tercero de la presente resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con base en lo dispuesto por los artículos 3 fracción II, 18, fracción II, 19, 21, 43, Segundo párrafo y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento, se clasifica como **parcialmente CONFIDENCIAL** la información solicitada por el particular, precisada en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Derivado de la respuesta proporcionada por la Unidad denominada Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la **INEXISTENCIA** de *"Videos de las sesiones del H. Colegio de profesores de la Escuela Superior de Turismo del: 2 de julio del 2009, 30 de julio del 2009, 31 de agosto de 2009, 16 de enero de 2009, 23 enero del 2009, 28 de enero del 2009, 20 de febrero del 2009, 26 de febrero del 2009, 2 de marzo del 2009, 11 de marzo del 2009, 26 Marzo del 2009, 2, 28 de abril del 2009, 25 de mayo de 2009, sesiones del mes de junio, 2 de diciembre de 2008 y 17 de diciembre de 2008"*, así como: *"copia del acta y los oficios, cartas o memorandums de peticiones de los asuntos tratados en las sesiones...Copia de la lista de asistencia con firmas, Memorandum con citatorios y lista de entrega de los mismos con firmas de recibo, Orden del día de cada una de las reuniones"*, de la fechas 20 de febrero de 2009, 26 de febrero de 2009, 2 de marzo de 2009 y 28 de abril de 2009, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular a la información consistente en copias de las actas de las sesiones: *"2 de julio del 2009, 30 de julio del 2009, 31 de agosto de 2009, 16 de enero de 2009, 23 enero del 2009, 28 de enero del 2009, 11 de marzo del 2009, 26 Marzo del 2009, 2, 25 de mayo de 2009, Las sesiones del mes de junio 2 de diciembre de 2008, 17 de diciembre de 2008, que consta de 82 hojas útiles* impresas por uno de sus lados, precisada en el Resultando Tercero de la presente resolución y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos. Haciéndose de su conocimiento que sólo se cuenta con la información de manera impresa.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Presidente del Comité de Información

Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto Politécnico
Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace